

Juan Antonio de Alcalá, Joseph de Sarau, Juan de
 Sarriana, Nicolás de Guzmán, Antonio de Arenas
 Juan de Berregui Egara, Antonio de Lencina, Martín
 del Corral, Juan Antonio de Chaparaz, Gaspar de Maguina,
 Pedro de Huir, Juan de Guzmán, Juan de Babarcoria, Juan
 Juan de Alvarado, Octaviano, Juan Juan de Lapina, Martín
 Pérez de Lamanano, Andrés de Trasmal, Juan Juan
 de Lencina, Juan de Claro Yáñez, Ignacio de Barutia
 Miguel de Guzmán, Miguel de Cuenca, Andrés
 de Gomara, Juan de Lencina, Pedro de Argarate
 Joseph de Cuenca, Miguel de Lencina, Nicolás de
 Guzmán, Silvestre de Guzmán, Juan de Argarate
 Miguel de Villa, Juan de Lencina, Ignacio de Lencina
 Lencina, Joseph de Sarau, Andrés de Lencina, Mig.
 Lopez de Alcalá, D. Domingo de Lencina, Juan
 de Lencina Lamanano otros muchos. Ver que por
 escusa profunda no se expresan estando así
 juntos por testimonio de mi el escrivano del Ayuntamiento
 de esta villa el día de hoy. El Sr. Alcalde de Dios a
 entender a la villa que el moro turco que se ha
 venido para convocarla ha sido el hancario sentado
 voluntariamente por soldado Manuel de Huir
 natural de esta villa. Item alguna
 seguridad abra los otros diez y seis que le faltan a
 ella. Como que resolviere darles alguna ayuda de
 costa pues de esta forma se curara el sorteo
 siguiente que esta provincia a cargo de ser entre
 todos los moros libres; y enterado el Ayuntamiento
 de la proposición de su moro todos de conformidad
 acordaron se diese a cada soldado voluntario
 a doce rs. de plata sobre los ocho que esta prov.
 le ha de dar el día de la entrega. La doce quarters
 de vellón por día falta que por esta villa sean en
 repagos adonde esta dicha provincia señalare
 y que esta cantidad se reparta entre los moros sol-
 teros que quedaren libres del sorteo y de ir por

Ines de acad.
 Soldado voluntario
 a 12 rs. de plata
 a 29 por día

Soldados y en caso que no se pudieren juntar toda la
 cantidad que se importa de la Ayuda de Costa
 y sueldo según dice el Pliego suplir los efectos de la ley
 de 1713 que esta junta tiene con facultad Real hasta que
 se discutiera o sea permitido y se tome algún medio para
 pagar lo que se debe de los dnos. para todo lo suso
 referido y todo lo que se ocaurre en el caso de dho. sol-
 dados hasta su entera paga del Ayuntamiento de la orden
 facultad cumplida a los señores del Ayuntamiento para
 que auna con los dnos. señores D. Diego Romas cel-
 D. Juan Quijada D. Domingo Lera y D. Juan Jo-
 seph de Goenaga Miguel ochava de Mendiracual y Mi-
 guel de los Rios Permutuan y determinen ab-
 solutamente sobre lo dho. tocante a este servicio
 sin que necesiten convocar a otros. Ver. en el Ayuntamiento.
 para cuyo efecto les doy toda la mano y facultad que
 en tal caso se requiere. Y acudo aora a aprobo el Ayun-
 tamiento y do lo que los dichos señores en un cenca-
 no que no se hallaren todo el numero de los diez y
 siete soldados por voluntaria dentro de ocho dias
 por cuenta de los dichos señores y para los señores
 del Ayuntamiento asistencia de los Diputados nom-
 brados y a falta de todos los dichos señores hagan tanto
 como quantos soldados faltaren y de cada
 uno de los que faltaren pague por este medio cinco y
 quera del haber que se pague a saber caso que e-
 los dichos señores generales y con esto se causo el Ayun-
 tamiento y firmo el dicho Ayuntamiento y los de
 esta junta y en fe de todo firmo yo el dicho D.
 Juan Quijada secretario del Ayuntamiento. En la villa de San Juan de los Rios
 a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y diez y siete años.

Quise supla de los
 efectos de la ley
 de 1713 que esta
 junta tiene con
 facultad Real

Don Juan Quijada
 Diputado del
 Ayuntamiento
 de San Juan de los Rios

[Handwritten signatures and names]
 D. Juan Quijada
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios